

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”

En Sevilla, a **27 de marzo de 2017**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de anteproyecto de Ley citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO. PUNTO OCHO

Cuando en la Exposición de Motivos, y posteriormente en el Artículo Único, Punto Ocho del Anteproyecto, se hace referencia a la necesidad de una formación “permanente y especializada” de los profesionales y personal responsable de la atención a las víctimas de violencia de género, no sólo se refiere a la Administración Autonómica sino también a “...otras administraciones...” (apartado 11 Exp. Motivos) o “Los poderes públicos...” (Punto Ocho).

En dicho Punto, y sin perjuicio del fomento de programas formativos que corresponden a todos los poderes públicos en la forma y amplitud que cada uno de ellos considere y esté obligado según sus respectivos ámbitos competenciales, la mención expresa a que “...en especial, al personal responsable de la atención a las víctimas al que se impartirá formación permanente y especializada” crea una indefinición en cuanto a la Administración Pública que debe responsabilizarse de esa formación permanente y especializada, que en base a lo dicho correspondería a la Administración Autonómica.

Para el caso de la participación de las Entidades Locales a ese nivel, y por imperativo del art. 25 LAULA, estas nuevas funciones deben venir adecuadamente dotadas financieramente, sin perjuicio que subsidiariamente se arbitrarán fórmulas de colaboración con base a lo previsto en el art. 24 LAULA.

Se debe de buscar una redacción que atienda a lo anteriormente dicho.

Subsidiariamente, al menos, se debería acoger alguna fórmula que garantice un apoyo interadministrativo por lo que podría articularse, caso de no prosperar lo dicho en los párrafos anteriores, una solución parecida a la empleada en el nuevo art.9.bis. apartado 3 del *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía*, que dice:

“ 3. Por la Consejería competente en materia de igualdad se prestará apoyo a los organismos responsables de la formación de las empleadas y empleados públicos de Andalucía, con el fin de garantizar la formación continuada y la actualización permanente del personal responsable de la formación del citado personal en materia de ~~igualdad de mujeres y hombres~~ violencia de género”.

ARTÍCULO ÚNICO. PUNTO CATORCE

En la nueva redacción del Apartado 2 del art. 32 se prevé la elaboración coordinada del plan personal integral de seguridad, donde debe entenderse dentro del término “*administraciones competentes*” tanto la autonómica y estatal, únicas citadas en el actual art. 32 de la Ley 13/2007, como las Entidades Locales que deben tener una participación efectiva y desde la génesis, en la elaboración de este plan personal integral de seguridad, al mismo nivel que las anteriores, y cada una en su ámbito competencial.

ARTÍCULO ÚNICO. PUNTOS DIECISÉIS Y DIECISIETE

Como premisa hay que tener muy en cuenta que la Ley 13/2007, que se modifica por el presente Anteproyecto, es anterior al nuevo marco de régimen local que estableció la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)*, donde con base al Estatuto de Autonomía se establecen competencias propias y mínimas de los Gobiernos Locales, que pueden ser ampliables y concretadas mediante Ley sectorial y siempre con las obligadas premisas de suficiencia de financiación exigidas en su art. 25, en cuanto a la necesidad de financiar adecuadamente toda nueva obligación o función que se genere por ley a la Administración Local.

Se debe por tanto aprovechar para revisar y actualizar el contenido del art. 41, dándole una redacción acorde a lo antes manifestado. Por todo ello se propone:

Supresión de la ~~propuesta de adición del art.41 bis~~, y la siguiente redacción alternativa del artículo 41 que quedaría redactado como sigue:

“Además de todas las otras funciones establecidas en esta Ley que, en razón de sus competencias, les corresponda asumir en relación a las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género, corresponden a los municipios:

- a) Colaborar con la Administración andaluza en la atención e información a las mujeres.**
- b) Facilitar la integración de los servicios de atención integral a víctimas de violencia de género, de competencia autonómica, en los servicios de información y atención a mujeres, de competencia local, prestados a través de los Centros y Puntos de Información a la Mujer.”**

Justificación

Considerando adecuada la supresión propuesta de sus apartados 2 y 3, ha de revisarse su actual redacción, en especial del apartado 1, letra b), considerando que no estamos en la situación de partida de 2007 y en la actualidad ya existe un buen número de unidades de información y atención a mujeres víctimas de violencia de género creadas en el ámbito municipal, por lo que más que mantener la

obligación genérica de “*crear*” dichas unidades en los Municipios, se debe dar un paso en el sentido de la nueva redacción propuesta, cuyo objetivo es diferenciar con nitidez las competencias de cada Administración y potenciar la mejora y revisión del mapa y recursos existentes en ambas Administraciones así como la adecuada cooperación y coordinación interadministrativa al respecto, para lo cual deberá tenerse en cuenta las fórmulas legales disponibles para ello, donde habrá que estar a las previsiones del art. 24 de la LAULA en todo lo concerniente a consensuar la dotación financiera para la prestación desde lo local de servicios de competencia autonómica.

No se comparte, por tanto, el mantenimiento de la propuesta de adición de un art. 41 bis, tal y como viene redactada. Con la nueva propuesta se pone en valor la labor desarrollada por los Centros Municipales de Información a la Mujer y los Puntos de Información a la Mujer, siempre encuadrada en el ámbito de la eficacia y de la capacidad de autoorganización de los Gobiernos Locales, que el principio de autonomía local les reserva para la ordenación de sus servicios y estructuras, donde se podrían poner en valor todos los recursos disponibles para actuar de forma integral y coordinada, con extensión a otros servicios locales como los Servicios Sociales Comunitarios, Policía Local, etc, tan importantes en esta materia.

ARTÍCULO ÚNICO. PUNTO DIECINUEVE

Se introduce un nuevo artículo 57.bis, para la creación de una Ventanilla única para la víctima de violencia, que permitiría simplificar los trámites administrativos.

Pensamos que debería aclararse las formas de coordinación, cooperación y trabajo en red, previstas para llevar a cabo este sistema de atención, siempre atendiendo a las previsiones de la LAULA.

ARTÍCULO ÚNICO. PUNTO VEINTE

Reiterar el planteamiento hecho a los Puntos 8, 16 y 17, en cuanto a la adecuada financiación de las posibles incidencias de esta coordinación en las funciones y estructuras de los Gobiernos Locales.

LA SECRETARIA GENERAL,



Teresa Muela Tudela.

